



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.**

Fecha de Clasificación: 08-XI-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 9 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCIÓN IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

2021 "Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17 dirigida a la persona mora la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V. a través de su Representante Legal o Propietario, o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades ubicado al interior de la laguna de Bacalar, colindante al predio cuyo acceso inicio se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=351214, Y=2062356, con referencia al Datum WGS 84, Región 16, México, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II. En fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0192/2021, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., otorgándole un término de quince días hábiles, para que presenten las pruebas que estimaren pertinentes y realizaran los argumentos convenientes, mismo acuerdo que se notificó en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho.

IV.- El escrito presentado en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo suscrito por el C. [Nombre] en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., realizando diversas manifestaciones en contestación a lo emitido en el acuerdo de emplazamiento número 0192/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno; exhibiendo la siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 1054 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del [Nombre], titular de la notaria publica número 7 [Nombre]

RAQ/AGDT

1 de 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.**

2021 "Año de la Independencia"

- que protocoliza un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.;
- (2) Copias simples de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C.

V.- El escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo signado por el C. [redacted] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., de fecha realizando diversas manifestaciones en contestación al acuerdo de emplazamiento número 0192/2021, haciendo entrega de cinco documentos, en cumplimiento de sus obligaciones, mismas que consisten en las siguientes:

- Copia simple cotejada con original del oficio número MB/DOPSPDU/CDU/06/1/2015 de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento de Bacalar a través de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, a favor de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V. mediante el cual señala la antigüedad de 40 años de diversas obras;
- Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/0471/15 1461 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V., mediante el cual señala que las obras y actividades descritas en el considerando I del oficio, se ajustan a los supuestos de exención, según lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental;
- Copia simple cotejada con original del instrumento público número 645 de fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, pasado ante la Fe del Lic. [redacted] titular de la notaría pública número 48, mismo que protocoliza una sociedad mercantil a nombre de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.;
- Copia simple cotejada con copia certificada del escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, dirigido al entonces Delegado de la SEMARNAT en Quintana Roo. con anexos diversos;
- Copia simple del escrito de fecha once de marzo de dos mil quince expedido al entonces Delegado de la SEMARNAT en Quintana Roo, en contestación al oficio número 04/SGA/0359/15. con anexos diversos;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



BAQ/ACDT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0066-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

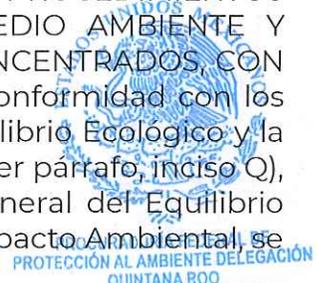
- Memoria fotográfica de la obra inspeccionada, con descripción correspondiente;

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; se invoca de igual forma el artículo TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN. Por último de conformidad con los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero e inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se analizan los hechos que conforman el fondo del asunto.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0066-17 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, celebrada en





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo al ejido de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el interior de la laguna de Bacalar, colindante al predio cuyo acceso inicio se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=351214, Y=2062356, con referencia al Datum WGS 84, Región 16, México, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, se constató que se realizaron obras y actividades de cambio de uso de suelo en virtud del recorrido realizado por el personal actuante, en el cual observaron las obras y actividades consistentes en **Un muelle de concreto sobre pilotes de madera, con una longitud de 10 metros de longitud por 1.25 metros de ancho, haciendo una superficie de 12.5 metros cuadrados; y un puente de concreto en una longitud de 6 metros cuadrados**, sin embargo al solicitar a la persona visitada, así como a la inspeccionada, no fueron exhibidas ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, las constancias que acrediten que dichas obras contaran con la autorización o exención en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quedando lo anterior debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por lo cual esta Autoridad, determinó instaurar formal procedimiento administrativo, toda vez que se advierte que la inspeccionada contraviene a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero, inciso R) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C.

, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, resulta procedente realizar el análisis de las documentales que atañen al fondo del asunto, en ese sentido, es de importancia señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número 0192/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se hizo el requerimiento mediante PUNTO del ACUERDO QUINTO, exhiba EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO PUBLICO, **consistente, en EL OFICIO NÚMERO MB/DOPSPDU/CDU/06/I/2015 de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento de Bacalar a través de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y el OFICIO NÚMERO 04/001/2015 1461 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, expedido por la Secretaría de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Y DEL ESCRITO DE SOLICITUD QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CON SUS ANEXOS, Y QUE DEBIÓ PRESENTAR ANTE LA SEMARNAT cuando inició dicho trámite de exención.

Ahora bien, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el C.

, exhibió la siguiente documentación, ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, exhibiendo los documentos siguientes: Copia simple cotejada con original del oficio número MB/DOPSPDU/CDU/06/1/2015 de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento de Bacalar a través de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, a favor de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V. mediante el cual señala la antigüedad de 40 años de diversas obras; Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/0471/15 1461 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V., mediante el cual señala que las obras y actividades descritas en el considerando I del oficio, se ajustan a los supuestos de exención, según lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental; Copia simple cotejada con original del instrumento público número 645 de fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, pasado ante la Fe del Lic. Gustavo Monforte Lujan, titular de la notaría pública número 48, mismo que protocoliza una sociedad mercantil a nombre de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.; **mismas documentales públicas y privadas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles;** Comprobándose con las mismas, las obras y actividades inspeccionadas por el personal actuante durante la diligencia de inspección de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, cuentan con una antigüedad de más de 40 años de conformidad con el dictamen emitido por el Municipio de Bacalar, a través de su dirección de obras públicas, servicios públicos y desarrollo urbano, así mismo la resolución número 04/SGA/0471/15 1461, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Autoridad Federal Normativo Competente acuerda que las obras observadas durante la diligencia de inspección, consistentes en **Un muelle de concreto sobre pilotes de madera, con una longitud de 10 metros de longitud por 1.25 metros de ancho, haciendo una superficie de 12.5 metros cuadrados; y un puente de concreto en una longitud de 6 metros cuadrados.** se ajustan a los **SUPUESTOS DE EXENCIÓN** según lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RAQ/AGDT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.**

2021 "Año de la Independencia"

Por otro lado, esta Unidad administrativa hace mención al cumplimiento de lo solicitado al representante legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., en relación con la acreditación de la personalidad en el presente procedimiento administrativo de lo cual se advierte que el C. [redacted] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., exhibe para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la copia simple cotejada con original del instrumento público número 645 de fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, pasado ante la Fe del Lic. [redacted], titular de la notaría pública número 48, en la que se protocolizó una sociedad mercantil a nombre de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.; misma que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así mismo se observa la integración de accionistas por lo que esta Autoridad determina procedente acreditar el carácter de Apoderado Legal de la persona moral inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En consecuencia, de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17, así como de las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo se concluye que **no se observaron infracciones a la normativa correspondiente en materia de Impacto Ambiental, por la cual se pueda responsabilizar a la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.**, toda vez que mediante escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el C.

Apoderado Legal de la inspeccionada exhibió los documentos que comprueban que las obras observadas durante la diligencia de inspección, no requieren de autorización por el cambio de uso de suelo, de conformidad con el oficio número 04/SGA/0471/15 1461 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, documento el cual fue expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V., el cual señala que las obras y actividades descritas en el considerando I del oficio, se ajustan a los supuestos de exención, según lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental; por lo que se determina que la inspeccionada desvirtuó los supuestos de infracción que se le atribuyeron mediante el acuerdo de emplazamiento número 0192/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior se hace del conocimiento de la inspeccionada que no se observan irregularidades o contravenciones a la legislación ambiental aplicable en materia de Impacto Ambiental; **en ese orden de ideas al no existir irregularidades que puedan ser**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
QUINTANA ROO



RAQ/AGDT

6 de 9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos presentados en fechas catorce y veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signados por el C.

en su carácter Apoderado Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que el C. , en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V., exhibe para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la Escritura Pública número copia simple cotejada con original de la escritura pública número 1254 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Lic. , titular de la notaria publica número 70, mismo que protocoliza un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA S.A DE C.V.; misma que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así mismo, bajo el principio de buena fe, contemplado en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina procedente acreditar el carácter de Apoderado Legal de la persona moral inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- De igual forma se hace de su conocimiento a la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta



RAQ/AGDT



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la avenida Mayapán, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, WWW.Profepa.gob.mx.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la inspeccionada lo siguiente:
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
CIERRE: 0123/2021.

2021 "Año de la Independencia"

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada CEDRIDE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. _____, en el domicilio ubicado en la Av. _____ N _____ Colonia _____ C.P. 77000 de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21, DE 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; SE INVOCA DE IGUAL FORMA EL ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.- CÚMPLASE.-

REVISION JURIDICA:

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.



RAQ/AGDT